



RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar)

146

06 JUL 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-
CESAR- “EMPOBOSCONIA E.S.P”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de memorando del 28 de abril de 2011, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informó a este despacho, acerca de unas presuntas contravenciones ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar “EMPOBOSCONIA E.S.P”, específicamente por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 746 del 05 de agosto de 2009, proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar “EMPOBOSCONIA E.S.P; como lo son:

- 1: No haber realizado periódicamente toma de muestras de agua potable.
- 2: No haber realizado diariamente a la salida de la planta de tratamiento la lectura del macromedidor, ni diligenciar el formato diseñado para tal fin.
- 3: No haber cumplido con la instalación de micromedidores.
- 4: No haber implementado medias para detectar fugas de aguas visibles y no visibles.
- 5: No haber implementado el programa de actualización de catastro de los usuarios y de redes.
- 6: No haber organizado clubes defensores del agua.
- 7: No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas.
- 8: No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción de pérdidas.



Continuación de la Resolución No. 146

06 JUL 2015

- 9: No haber realizado actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de aguas.
- 10: No haber adelantado programas de capacitación a los usuarios, para la utilización de dispositivos ahorradores de agua.
- 11: No haber implementado comités de desarrollo, control social y vocales de control.
- 12: No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.
- 13: No haber promovido y adelantado las acciones educativas ambientales.
- 14: No haber apoyado en la incorporación del componente de agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua.
- 15: No haber evaluado el PUEAA.
- 16: No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Resolución No 321 del 15 de noviembre de 2011, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede evidenciar en el folio 20 del expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando del 28 de abril de 2011, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
- 2: Resolución No 321 del 15 de noviembre de 2011, por medio del cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P".
- 3: Resolución No 746 del 05 de agosto de 2009, proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P".

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el



Continuación de la Resolución No. 146

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 746 del 05 de agosto de 2009: Por medio del cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P".

CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, parágrafo 1, numeral 2, por no haber realizado periódicamente toma de muestras de agua potable.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, parágrafo 1, numeral 4, por no haber realizado diariamente a la salida de la planta de tratamiento la lectura del macromedidor, ni diligenciar el formato diseñado para tal fin.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No. 146

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 5, por no haber cumplido con la instalación de micromedidores.

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 6, por no haber implementado medias para detectar fugas de aguas visibles y no visibles.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 7, por no haber implementado el programa de actualización de catastro de los usuarios y de redes

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 9, por no haber organizado clubes defensores del agua

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 10, por no haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 11, por no haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción de pérdidas.

CARGO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 12, por no haber realizado actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de aguas.

CARGO DECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 13, por no haber adelantado programas de capacitación a los usuarios, para la utilización de dispositivos ahorradores de agua.

CARGO DECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 15, por no haber implementado comités de desarrollo, control social y vocales de control.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 16, por no haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.

CARGO DECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 17, por no haber promovido y adelantado las acciones educativas ambientales.

CARGO DECIMO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 18, por no haber apoyado en la incorporación del componente de agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua.

CARGO DECIMO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 19, por no haber evaluado el PUEAA.

CARGO DECIMO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución 746 del 05 de agosto de 2009, artículo primero, párrafo 1, numeral 20, por no haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.



Continuación de la Resolución No. 46

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P", personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia- Cesar "EMPOBOSCONIA E.S.P",

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ORÓZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 107-2011